

Resolución Gerencial N°493-2023-MDP/GM

Pichari, 13 de noviembre del 2023

VISTO:

La Opinión Legal N° 751-2023-MDP-GM-OAJ/NEE del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, Informe N° 519-2023-MDP-OAF/SCHE del Director de la Oficina de Administración y Finanzas, Informe N° 69-2023-MDP/OEC-EVN del Órgano Encargado de las Contrataciones, Informe N° 5121-2023-MDP/GDAE/HGS/G Gerente de Desarrollo Agrario y Económico, Informe N° 0536-2023-MDP/GDAE/PROY.-TURISMO/MVA-RP del Residente del Proyecto; Informe N° 016-2023-MDP-PROYECT/TURISMO/JNPL-RI del Responsable de Infraestructura en la Residencia, Resolución de Alcaldía N° 371-2023-A-MDP/LC, Opinión Legal N° 627-2023-MDP-OAJ/HSP del Director (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica, Informe N° 958-2023-MDP/ULP-EVN del Jefe de la Unidad de Logística y Patrimonio, la empresa Transportes como cancha S.A.C – Transcomcan S.A.C. Interpone Recurso de Apelación, Acta de Apertura de Oferta Buena Pro- Subasta Inversa Electrónica N° 53-2023-MDP/OEC-2.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 30305, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público y autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Constitución Política del Perú, señala en el **Artículo 76.- Obligatoriedad de la Contrata y Licitación Pública Las obras y la adquisición de suministros con utilización de fondos o recursos públicos se ejecutan obligatoriamente por contrata y licitación pública**, así como también la adquisición o la enajenación de bienes. La contratación de servicios y proyectos cuya importancia y cuyo monto señala la Ley de Presupuesto se hace por concurso público. La ley establece el procedimiento, las excepciones y las respectivas responsabilidades.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, en el artículo 34.- establece que las **Contrataciones y Adquisiciones**, que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones. **Los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia. Economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario;** tienen como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados.

Que, Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, y sus modificatorias; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante, el TUO de la Ley) y el Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificatorias, en adelante el Reglamento, constituyen los cuerpos normativos que contienen las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades, en los procedimientos de contrataciones de bienes, servicios y obras, orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados;

PICHARI - VRAEM



Que, el artículo 30 del TUO de la Ley, dispone que: "30.1 La Entidad puede cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, mediante resolución debidamente motivada, basada en razones de fuerza mayor o caso fortuito, **cuando desaparezca la necesidad** de contratar o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el reglamento";



Que, el artículo 67 del Reglamento, establece que: "67.1. Cuando la Entidad decida cancelar total o parcialmente un procedimiento de selección, por causal debidamente motivada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la Ley, comunica su decisión dentro del día siguiente y por escrito al comité de selección o al órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, debiendo registrarse en el SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación. Esta cancelación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal de la cancelación sea la falta de presupuesto. 67.2. La resolución o acuerdo que formaliza la cancelación, está debidamente motivada y es emitida por el funcionario que aprobó el expediente de contratación u otro de igual o superior nivel";



Que, Con fecha, 12 de julio del 2023 la MDP realizó la convocatoria por segunda vez a través del SEACE el Procedimiento de Selección Subasta Inversa Electrónica N° 53-2023-MDP/OEC- 2, adquisición de cemento portland tipo I para el proyecto. "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE PROMOCIÓN DEL ECOTURISMO RECREATIVO Y TURISMO VIVENCIAL EN LAS COMUNIDADES DE PICHARI CAPITAL PUERTO MAYO, CATARATA, NOGALPAMPA, AMARGURA, OTARI SAN MARTIN, OTARI NATIVOS Y MONKERENCHI DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO.

Que, a fojas ciento catorce (fs.114) obra del Acta de Apertura de Ofertas, periodo de lances y otorgamiento de la Buena Pro - Subasta Inversa Electrónica N° 53-2023-MDP/OEC-2; Con fecha 14 de agosto del 2023, en el que el órgano encargado de contrataciones de Municipalidad distrital de Pichari en merito a los resultados de la evaluación del periodo de lances adjudica al postor JAZA IMPORTE E.I.R.L otorgándole buena pro.



Que, a fojas ciento diecisiete (fs.117) la empresa TRANSPORTES COMO CANCHA SAC.- TRANSCOMAN SAC, postor no admitido (descalificado) en el procedimiento de selección subasta inversa Electrónica N° 53-2023-MDP/OEC-2.

Que, con fecha 14 de agosto del 2023, la empresa TRANSPORTES COMO CANCHA S.A.C.- TRANSCOMCAN SAC. postor de dicho procedimiento de selección, INTERPONE RECURSO DE APELACION a través de mesa de partes virtuales de la MDP; con fecha 22 de agosto del 2023, mesa de partes traslada el expediente a la Dirección de Administración y Finanzas con el número de registro N° 14939; en el cual mediante Memorandum N°193-2023-MDP/OAF-SCHE de fecha 22 de agosto de 2023 quien remite el recurso de apelación a la Unidad de Logística y Patrimonio.

Que, mediante la Opinión Legal N° 627-2023-MDP-OAJ/VHSP, con fecha 25 de septiembre del 2023 el Abog. Víctor Hugo Soto Portilla el director (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica por las razones expuestas en el numeral 3.5, 3.6, y 3.7 de la presente se declare NULO DE OFICIO el procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N° 053-2023-MDP/OEC-2, adquisición de cemento portland tipo I para el proyecto. "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE PROMOCIÓN DEL ECOTURISMO

PICHARI - VRAEM



RECREATIVO Y TURISMO VIVENCJAL EN LAS COMUNIDADES DE PICHARI CAPITAL PUERTO MAYO, CATARATA, NOGALPAMPA, AMARGURA, OTARI SAN MARTIN, OTARI NATIVOS Y MONKERENCHI DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO, recaído en el recurso de apelación interpuesto por la empresa TRANSCOMCAN SAC, representado por su representante legal Miguel Angel Misajel Pacherre.



Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 371-2023-A-MDP/LC con fecha 10 de octubre del 2023 ARTICULO PRIMERO declarar NULO DE OFICIO el procedimiento de selección SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N° 053-2023-MDP/OEC-2, para la adquisición de Cemento Portland tipo I (42.50 KG), para el proyecto. "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE PROMOCIÓN DEL ECOTURISMO RECREATIVO Y TURISMO VIVENCJAL EN LAS COMUNIDADES DE PICHARI CAPITAL PUERTO MAYO, CATARATA, NOGALPAMPA, AMARGURA, OTARI SAN MARTIN, OTARI NATIVOS Y MONKERENCHI DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO.



Que, mediante el Informe N° 016-2023-MDP - PROYCT/TURISMO/JNPL-RI de fecha 20 de octubre del 2023 emitido por el Responsable de Infraestructura en la Residencia el Ing. Joel Nahir Paredes Laura solicita la cancelación del requerimiento de cemento portland tipo I (42.50 KG), bajo el sustento técnico del procedimiento de selección SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N° 053-2023-MDP/OEC-2, para la adquisición de Cemento Portland tipo I (42.50 KG), para el proyecto. "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE PROMOCIÓN DEL ECOTURISMO RECREATIVO Y TURISMO VIVENCJAL EN LAS COMUNIDADES DE PICHARI CAPITAL PUERTO MAYO, CATARATA, NOGALPAMPA, AMARGURA, OTARI SAN MARTIN, OTARI NATIVOS Y MONKERENCHI DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO en base a lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Contrataciones del Estado.



Que, mediante Informe N° 69-2023-MDP/OEC-EVN, de fecha 07 de noviembre del 2023, emitido por el Organismo Encargado de las Contrataciones – Lic. Adm. Edgar Vega Neyra; solicita la cancelación del requerimiento de cemento portland tipo I (42.50 KG), bajo el sustento técnico del procedimiento de selección SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N° 053-2023-MDP/OEC-2, para la adquisición de Cemento Portland tipo I (42.50 KG), para el proyecto. "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE PROMOCIÓN DEL ECOTURISMO RECREATIVO Y TURISMO VIVENCJAL EN LAS COMUNIDADES DE PICHARI CAPITAL PUERTO MAYO, CATARATA, NOGALPAMPA, AMARGURA, OTARI SAN MARTIN, OTARI NATIVOS Y MONKERENCHI DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO al Director de Administración y Finanzas C.P.C. Santiago Chacón Egoabil.

Que, por motivos de razones de fuerza mayor o caso fortuito, establecidos en el numeral 30.1 del artículo 30° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado el cual debe ser aprobado mediante acto resolutivo.

Que, mediante Informe N° 519-2023-MDP-OAF/SCHE, de fecha de recepción 09 de Noviembre del 2023, emitido por el emitido Director de Administración y Finanzas - CPC. Santiago Chacón Egoabil; quien Remite la cancelación del requerimiento de cemento portland tipo I (42.50 KG), bajo el sustento técnico del procedimiento de selección SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N° 053-2023-MDP/OEC-2, para la adquisición de Cemento Portland tipo I (42.50 KG), para el proyecto. "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE PROMOCIÓN DEL ECOTURISMO RECREATIVO Y TURISMO VIVENCJAL EN LAS COMUNIDADES DE PICHARI CAPITAL PUERTO MAYO, CATARATA, NOGALPAMPA, AMARGURA, OTARI SAN MARTIN, OTARI NATIVOS Y MONKERENCHI DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA

PICHARI - VRAEM

CONVENCIÓN - DEPARTAMENTO DE CUSCO".

Que, mediante **Opinión Legal N° 751-2023-MDP-OAJ/NEE**, de fecha de recepción **13 de noviembre de 2023**, emitido por el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica - Abg. Nilo Estrada Espinoza; quien emite **OPINION FAVORABLE** para la Cancelación del Proceso de Selección **SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N° 053-2023-MDP/OEC-2 ADQUISICION DE CEMENTO PORTLAND TIPO I**, para el proyecto. **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE PROMOCIÓN DEL ECOTURISMO RECREATIVO Y TURISMO VIVENCIAL EN LAS COMUNIDADES DE PICHARI CAPITAL, PUERTO MAYO, CATARATA, NOGALPAMPA, AMARGURA, OTARI SAN MARTIN, OTARI NATIVOS Y MONKERENCHI DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO"**, en aplicación al artículo 30 del TUO de la Ley N°30225 Ley de Contrataciones del Estado, conforme a las precisiones efectuadas en el numerales 5 y 6 del presente informe legal.

Que, teniendo en cuenta los términos de referencia del procedimiento de selección **SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N° 053-2023-MDP/OEC-2 ADQUISICION DE CEMENTO PORTLAND TIPO I** para el proyecto **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE PROMOCIÓN DEL ECOTURISMO RECREATIVO Y TURISMO VIVENCIAL EN LAS COMUNIDADES DE PICHARI CAPITAL, PUERTO MAYO, CATARATA, NOGALPAMPA, AMARGURA, OTARI SAN MARTIN, OTARI NATIVOS Y MONKERENCHI DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO"**, que tiene por objetivo mejorar la calidad de prestación de servicios en beneficio de la población y el desarrollo integral de la jurisdicción del distrito de Pichari, en el cual se realizó un análisis de campo de la cantidad de bolsas que requerirá verdaderamente, concluyendo que la cantidad requerida en la subasta inversa es una cantidad excesiva ante la realidad del proyecto, por el cual han evaluado aplicar la figura de reducción de prestaciones del 25% del cemento, aspecto que se ajusta a la aplicación de reducciones dado que este supuesto se aplica "siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato" y que certeza genera el área usuaria que el objetivo de su contratación corresponde a 1000 bolsas de cemento si primigeniamente ha peticionado 4,000 bolsas de cemento diferencia considerable entra ambas cantidades, el cual para este área legal percibe que estos hechos devienen de errores de una adecuada planificación en sus contrataciones al no prever una cantidad aproximada de su contratación es mas no tiene coherencia con el objetivo del proyecto de inversión ni sus metas específicas por cuanto no es un proyecto de infraestructura o edificación para emplear cantidad del material (cemento), argumentos que nos conlleva advertir errores técnicos del área usuaria al no planificar y programar adecuadamente la contratación de estos bienes, por el cual si se pretende cancelar el citado proceso de selección más se adecuaría a la causal de fuerza mayor y/o caso fortuito, específicamente a esta última figura como resultado del mal cálculo u error de planificación de las contratación siendo ello así el caso fortuito acoge sobre actuaciones inducidos por error o defecto es más esta contratación se ha generado desde el mes de junio y a la fecha sin resultado no siendo coherente dilatar seis (06) meses para adquirir cemento por su naturaleza de adquisición.

En función a lo antes expuesto y al amparo del TUO de la Ley N°30225 Ley de Contrataciones del Estado previsto en el Artículo 30, cancelación 30. 1 la Entidad puede cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, mediante resolución debidamente motivada, basada en razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar, se tiene que el procedimiento de Selección **SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N° 053-2023-MDP/OEC-2**, de acuerdo a la evaluación realizado en campo por el área usuaria al advertir de la cantidad de bolsas de cemento es excesiva y su real necesidad es menos cantidad, el cual conforme a lo precisado en el punto anterior se adecuaría por la causal de caso fortuito.

PICHARI - VRAEM



Que, conforme al artículo 9 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado mediante Decreto Supremo N° 1444, en el numeral 9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.

Que, conforme al artículo 39° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas;

Que, por las consideraciones expuestas y en cumplimiento de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, con las facultades delegadas a la Gerencia Municipal mediante Resolución de Alcaldía N° 011-2023-A-MDP/LC, Resolución de Alcaldía N° 019-2023-A-MDP/LC, Resolución de Alcaldía N° 310-2023-A-MDP/LC, y habiéndose designado al Gerente Municipal mediante Resolución de Alcaldía N° 342-2023-A-MDP/LC, y demás normas legales vigentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, la CANCELACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N° 053-2023-MDP/OEC-2, para la adquisición de Cemento Portland tipo I (42.50 KG), para el proyecto. "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE PROMOCIÓN DEL ECOTURISMO RECREATIVO Y TURISMO VIVENCIAL EN LAS COMUNIDADES DE PICHARI CAPITAL PUERTO MAYO, CATARATA, NOGALPAMPA, AMARGURA, OTARI SAN MARTIN, OTARI NATIVOS Y MONKERENCHI DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO", de acuerdo al artículo 30 numeral 30.1 de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR, al Órgano Encargado de Contrataciones del Estado, registre la presente resolución en la plataforma del SEACE; de acuerdo al artículo 67° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER a la Oficina de Informática y Sistemas, la publicación de la presente resolutive en la página web de la Municipalidad Distrital de Pichari.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

C.c.
ALCALDIA
S.J
O.A.F
U.L.P
D.O.P
Residente
Pag. Web
Archivo



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCION - CUSCO
Ing. Edmur Milthon Huari Aragon
GERENTE MUNICIPAL

PICHARI - VRAEM